



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00117-00
Actor: Seguros del Estado S.A.
Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por Seguros del Estado S.A., contra la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme con lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, toda vez que mediante la Resolución No. 312-649 del 15 de agosto del 2012¹, se acredita que se negó las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago N° 302-015 del 3 de mayo del 2012, y se decidió seguir adelante la ejecución contra Seguros del Estado S.A., en su calidad de tercero garante de Pedro Rafael Gómez Villamizar, lo cual fue notificada el 19 de septiembre del 2012; igualmente, se prueba con la Resolución No. 1151 del 13 de noviembre del 2012², que se confirmó la resolución precitada al resolver el recurso de reposición contra la misma, la cual fue notificada el 30 de noviembre del 2012, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 20 de marzo del 2013, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo particular demandado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152

¹ Ver folios 33 a 43 del expediente.

² Ver folios 44 a 53 del expediente.

de la Ley 1437 del 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que negó las excepciones de falta de título ejecutivo, falta de ejecutoria del título, calidad de deudor solidario e indebida tasación del monto de la deuda supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (69'074.000), lo que equivale a CIENTO DIECISIETE PUNTO DIECISIETE (117.17) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 7 Y 8); 3) la relación suscitan de los hechos (FIs 3-6); 4) los fundamentos de derecho (FIs 8-27); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 27); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 28); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 28).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. **TÉNGASE** como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. 312-649 del 15 de agosto del 2012, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, y la Resolución No. 1151 del 13 de noviembre del 2012, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta- División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

3. **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a Seguros del Estado S.A. representada legalmente por Rafael H. Cifuentes Andrade y como parte demandada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales representada legalmente por el señor Juan Ricardo Ortega o quien haga sus veces.

4. **NOTIFÍQUESE Personalmente** este proveído al señor Juan Ricardo Ortega, representante legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales, o quien haga sus veces; en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, téngase como lugar de notificación judicial la dirección carrera 8 No. 6-64 Piso 6 de Bogotá.

5. **NOTIFÍQUESE personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

6. **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante, y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora ligiacristinarestrepopatino@gmail.com para efectos del artículo 205 del CPACA.

7. **NOTIFÍQUESE personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene esta corporación en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en la secretaría de esta corporación durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Rad: 54-001-23-33-000-2013-00117-00
Actor: Seguros del Estado S.A.
Auto

11. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada